UNP-UOC Nº 72/2023

Pilar, 07 de junio de 2.023.-

Señor
Abg. **Pablo Seitz Ortiz**, Director
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Me dirijo a Usted, en relación a la retención del Llamado para "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ASCENSOR", ID Nº 426.995; bajo la modalidad de Contratación por Vía de Excepción, a los efectos de manifestar cuanto sigue:

En base al Art. 188 de la Ley de Presupuesto N° 7.050/2.023, donde menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente".*

Se entiende que el anticipo es la suma de dinero que se entrega al proveedor o contratista destinado al financiamiento de los costos en que debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en este sentido la presente licitación, por su naturaleza, no requiere anticipo financiero para su ejecución por tratarse de un contrato abierto en el cual los servicios son requeridos conforme a la necesidad de la Convocante y no implican una gran inversión para su inicio por el contratista, teniendo en cuenta que la provisión de estos servicios no son requeridos todos en una sola oportunidad y las ordenes de servicios emitidos son pagados en la medida que se van ejecutando por el proveedor. Cabe mencionar también el hecho de que en caso de pagar anticipo este debe ser transferido por la administración central del Ministerio de Hacienda, quedando el inicio de la ejecución del contrato supeditado al cumplimiento se dicha condición; lo cual implicaría un atraso en la ejecución y este servicio es de suma importancia para la Institución porque el ascensor se encuentra fuera de funcionamiento, por el fallo de un componente original que solo provee la empresa TK Elevadores Paraguay S.R.L. en nuestro país.

Además, por el carácter excepcional del llamado en el cual se identifica a la empresa TK Elevadores Paraguay S.R.L, esta no se encuentra categorizada como MIPYMES por lo cual no se aplicaría el anticipo para el mismo.

Por lo expuesto, solicito se sirva tener por justificado la no inclusión del anticipo financiero dentro del presente proceso de contratación.

Atentamente.

REPUBLICA DEL PARAGUAY · Fe en la Justicia y la Verdad y Gobiernan en el Mundo · 1991 RECTORADO · UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Lic. Isidro M. Ferriol
Coordinador UOC